



CAPITULO I DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO:

Artículo 1. Conforme al artículo 22 de la Constitución y de acuerdo con el régimen jurídico de la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, y carente de ánimo de lucro, se constituye la asociación denominada "Asociación Nuevo Trobada Sostenible"

Artículo 2. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La existencia de esta asociación tiene como fines:

- Ayudar, asesorar y colaborar con el colectivo que es el que conforma y ampara el Tercer Sector de Acción Social, en especial a; discapacitados, extranjeros, mujeres maltratadas con sus hijos, personas mayores, huérfanos, personas en riesgo de exclusión social y su entorno a hacer efectiva la totalidad de sus derechos, ejercicio real de su igualdad, derechos y libertades, teniendo como principal referencia, promover y aplicar con dignidad lo expuesto en la "convención sobre los derechos de las personas con discapacidad" del 2008. Este fin incidirá en puntos de ayuda a los servicios sanitarios, pedagógicos, didácticos, sostenibilidad medioambiental, etnográficos, reversión del despoblamiento rural, asesoramiento, formación, gestión, actividades, laborales, culturales, ocio, tiempo libre y respiro para ellos y entorno, familiares, así como a quienes los atienden y tutelan.
- Fomentar el desarrollo laboral y creación de puestos de trabajo en el medio rural acorde con las capacidades de cada individuo.
- Integrar al colectivo mencionado en el entorno rural, promoviendo en los mismos hábitos sociales y laborales.
- Promover proyectos para la mejora de la calidad de vida y atención de las poblaciones en el medio rural, ayudando y colaborando con los servicios sanitarios que tratan al colectivo y en colaboración con los distintos niveles de la administración.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- Participar y realizar proyectos para el colectivo anteriormente mencionado en el artículo anterior en los servicios sanitarios integrados, pedagógicos, didácticos, sostenibilidad medioambiental, etnográficos, reversión del despoblamiento rural, asesoramiento, formativos, gestión, actividades laborales, culturales, ocio, tiempo libre y respiro.
- Realizar proyectos participativos para el desarrollo laboral y creación de puestos de trabajo en el medio rural acorde con las capacidades de cada individuo.
- Desarrollo y gestión de viviendas residenciales tuteladas y entorno en estancias temporales y permanentes para el colectivo y cooperantes.
- Divulgar y gestionar proyectos para la mejora de la calidad de vida y atención de las poblaciones en el medio rural, ayudando y colaborando con los servicios sanitarios que tratan al colectivo y en colaboración con los distintos niveles de la administración.

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social en
C/ Pedro Arnal Cavero nº 2 - 1º A, Localidad Huesca CP 22001.

El ámbito territorial en el que la asociación va a realizar principalmente sus actividades es autonómico.

CAPITULO II ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN



Artículo 6. La asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva inicialmente formada por los siguientes cargos:
Presidente, Secretario, Tesorero.

Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General Ordinaria y su mandato tendrá una duración de cinco años.

Los miembros de la Junta Directiva, que deben ser asociados, ejercerán su cargo durante un periodo de cinco años sin perjuicio de que sean reelegidos.

Artículo 7. Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 8. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de dos tercios de sus miembros. Quedará constituida cuando asistan la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 10. Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 11. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 12. El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre la designación de las Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como

la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 13. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 14. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Ordinaria.

CAPITULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 15. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 16. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde.

Artículo 17. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Artículo 18. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

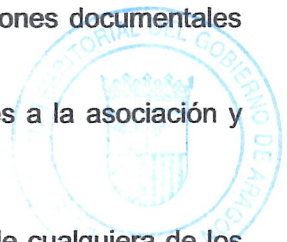
- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

Artículo 19. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Disposición o enajenación de los bienes.
- f) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 20. Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los estatutos.



Handwritten signatures in blue ink on the left margin, including a signature at the top and a large, stylized signature below it.

- b) Disolución de la asociación.
- c) Integración en una federación.

CAPITULO IV SOCIOS

Artículo 21. Podrán pertenecer a la asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación.

Artículo 22. Dentro de la asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios promotores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la asociación.
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la asociación, se hagan acreedores de la distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta directiva.

Artículo 23. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas.

Artículo 24. Los socios de número y promotores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la asociación.

Artículo 25. Los socios promotores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 26. Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los promotores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 24, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Artículo 27. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 28. El patrimonio inicial de la asociación es de 100€

Artículo 29. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.



[Handwritten signature]

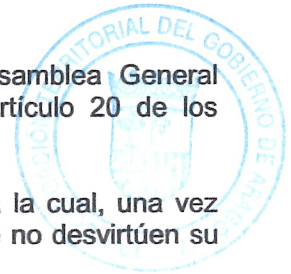
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

**CAPITULO V
DISOLUCIÓN**

Artículo 30. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos.

Artículo 31. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, el patrimonio resultante lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.



DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Huesca, a 12 de febrero de 2018.

(Firma de todos los promotores)

EMILIO YÁRIGO DE LOS RÍOS
18022563 Q

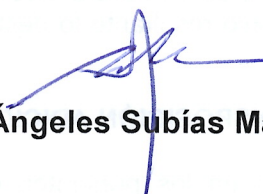
FRANCISCO DE LA HERRA GINÉVEZ
18.022659 C

MAGDOLINA Emilié Fonda
X 7508803 Q

Visados e incorporados al Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón con el número 01H2150 2019 en virtud de la Resolución de fecha 27 de febrero de 2019.



Huesca, a 27 de febrero de 2019
LA JEFA DE SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN LOCAL E INTERIOR
P.A. LA SECRETARIA GENERAL


M^a Ángeles Subías Maza